

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

NUMERO 1.305.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 4 y 17 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:

«En Gaceta mañana se publica decreto ampliando hasta el 15 de Noviembre, el plazo para ingreso en Caja de mozos de la reserva. Sirvase V. S. suspender los efectos de la Ley de 13 de Setiembre del año actual ajustándose en todo á la disposicion que le comunico.»

Encargo á los Sres. Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible.

Logroño 21 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 9 y 15 minutos de la mañana del dia 21, me dice lo que sigue:

«La activa persecucion de los facciosos obliga á los insurrectos á presentarse á indulto en varias provincias. La de Lugo está ya pacificada con la presentacion á indulto del cabecilla Manuel Legó y en las Vascongadas continúa la desanimacion de los carlistas.

Los cantonales de Cartagena siguen en las aguas de Valencia. Esperan infructuosamente un movimiento separatista en la poblacion que lejos de simpatizar con causa tan desacreditada, se aprestan á rechazar con bizarria toda clase de atentados que preparen.

El vecindario confiado y tranquilo sigue ocupado en sus ordinarias tareas. Los barcos insurrectos saqueando á los mercantes que llegan.

Pronto sin embargo tendrán fin tan piráticas correrías con la presencia en las aguas del Mediterraneo de la Escuadra del Gobierno que se hará á la vela hoy en Gibraltar.

Mañana se espera su llegada y en breve concluirá el vergonzoso espectáculo que los piratas están dando al mundo.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á la 1 y 25 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siguiente:

«Los insurrectos de Cartagena han hecho una salida, en la mañana de ayer, sin resultado alguno, puesto que los certeros disparos de nuestra artilleria les obligaron á retroceder bajo los fuegos de la plaza. Al mismo tiempo las fragatas insurrectas que se encontraban en las aguas de Valencia, desanimadas por no haber conseguido su proposito, las han abandonado marchando con rumbo hacia Cartagena y llevándose como presa los cuatro vapores mercantes «Victoria, Bilbao,

Estremadura y Dart». Con ellos han seguido doblando á las 5,20 de la tarde de ayer el cabo de la Nao. Acaso no logren, sin embargo, hallar refugio en Cartagena, sin encontrar ántes á nuestra Escuadra que ha zarpado de Gibraltar á las 5,30 de la tarde de ayer, comandada por el Ministro de Marina y por el Contra-Almirante Sr. Chicarro. Es de esperar, por tanto, dentro de un brevísimo período, hechos y resultados eficaces contra los insurrectos Cantonales, cuyos criminales delitos tanto daño han causado á la República, á la Libertad y á la Pátria.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Logroño 22 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.304.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Usando el Gobierno de la República de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, ha decretado «la suspension en todo el territorio de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de 6 de Junio de 1869;» «y que la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 empiece á regir desde el día 20 del actual.»

Si cuando estas garantías están en ejercicio, ni español ni extranjero residente en el territorio puede ser detenido ni preso sino por causa de delito; su morada es un santuario en que no se puede penetrar contra su voluntad sin profanacion; fuera de los casos taxativamente expresados en la ley política; su domicilio es el de su eleccion, sin que pueda ser compelido á dejar uno y pasar á otro; nadie puede impedirle que emita libremente sus ideas y opiniones por escrito ó de palabra, utilizando para ello todos los medios de publicacion que crea á propósito; nadie puede oponerse con derecho á que se reuna pacíficamente á otros; nadie á que se asocie á los demás para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública...; cuando estas garantías se suspenden, el español ó el extranjero residente pueden ser detenidos sin que haya delito cometido anteriormente; su morada puede ser allanada contra su voluntad y sin profanacion por la Autoridad legitima; puede ser tambien privado por ella del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones por escrito y de palabra, del de reunion y del de asociacion, por lícito y honesto que sea el nombre que se dé á las reuniones y asociaciones.

Los funcionarios del Ministerio fiscal, siempre en vigilancia para que las leyes sean observadas, porque

este es uno de sus principales deberes, están de los primeros obligados siempre, y hoy con especialidad, á hacer que se cumplan aquellas, que se cumpla y guarde y ejecute la de orden público de Abril de 1870; ley transitoria; pero ley de aplicacion rigurosa por todo el tiempo de su tránsito.

No son, no deben ser, no pueden ser leyes preventivas las leyes ordinarias; deben ser, y nada más, represivas, siempre en las condiciones ordinarias de los Estados: su accion no precede á los delitos para evitarlos; viene despues de ellos para castigar á sus autores: con leyes preventivas siempre en accion no hay seguridad individual, puede haber arbitrariedad; con leyes represivas hay siempre seguridad individual, y hay ademas siempre justicia.

Pero cuando desbordadas las pasiones la fuerza se sobrepone al derecho y la sociedad se ve amenazada en todo lo que ella vale y representa, tiene su Gobierno el deber ineludible de defenderla, y tiene de su parte la razon para servirse de todos los medios que más eficaces sean para el restablecimiento del sosiego público, para la seguridad de los intereses que constituyen el poder del Estado, para dar á la Autoridad el necesario á su prestigio y á su vigor moral, para vencer á los perturbadores y para impedir que lleguen á ser los que cautelosa y resueltamente se conjuren para perturbar.

El planteamiento de las medidas preventivas de que puede servirse hoy el Gobierno de la República no viene de su voluntad; es exigencia necesaria de las circunstancias en que han colocado al país las exageraciones socialistas por un lado y el absolutismo teocrático por otro; y la Nacion, legítimamente representada en la Asamblea, tan enemiga de la demagogia disolvente como de la teocracia absolutista, ha concedido al Poder Ejecutivo, por medio de una ley, la facultad de poner en accion la de orden público de Abril de 1870 para que salve los altos intereses de la patria.

Conviene, pues, que en esta accion, como en todas, haya en el Ministerio fiscal perfecta unidad en la inteligencia de la ley, para que la haya en los medios de accion con que tendrá que funcionar en los Tribunales competentes.

El objeto de la ley de orden público, su espíritu, su tendencia, su alcance, todo lo que ella es en su motivo principal está compendiado en su art. 2.º: todos los demás son medios para su desenvolvimiento, aplicacion y ejecucion: el art. 2.º es la parte sustantiva de la ley; puede decirse que todos los otros son disposiciones adjetivas, medios de tramitacion, cuyo fin haya de ser el de su riguroso, verdadero, inexorable cumplimiento.

Como ley excepcional, como ley extraordinaria im- puesta por las circunstancias, la de orden público da á la Autoridad civil en primer término la facultad de adoptar los medios que su prudencia le aconseje para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos que contra él, contra la Constitución del Estado ó contra la seguridad interior y exterior del mismo se prepare. Y cuando su fuerza no alcanza á conseguirlo, entónces por el estado de guerra entra en accion gu-

bernativa la Autoridad militar funcionando preventivamente como funcionaba la civil, y judicialmente por medio de los Consejos de guerra, sin que intervenga sino en los casos de excepcion la justicia civil:

Puede la Autoridad civil, previniendo los delitos, detener à las personas que crea dispuestas à cometerlos: puede obligarlas à que muden de domicilio à lugar comprendido dentro de los 150 kilómetros de su residencia: puede desterrarlas hasta los 250; todo sin formacion de causa, sin intervencion judicial, por su sola autoridad con acta anterior ó posterior al uso que haya hecho de ella dentro de los límites fijados por la ley y bajo su responsabilidad: puede suspender las publicaciones de los escritos que preparen ó auxiliem la comision de los delitos de rebelion ó sedicion comprendidos antes en los artículos 167 y 174 del Código penal, hoy en los 243 y 250 del novísimo reformado: puede y debe recoger los ejemplares que existan de los escritos ó impresos que se publiquen con excitacion à estos delitos, y pasarlos con las personas responsables al Juez de primera instancia competente; y los Promotores fiscales están en el deber, al tener noticia de estas publicaciones, de pedir en los Juzgados la formacion de causa: tienen el deber de activar, dentro del procedimiento establecido, su continuacion para que se llegue al término lo más pronto posible, y sea siempre inmediato al delito el castigo de sus autores.

La ley de 1870, como ley especial, estableció un procedimiento especial tambien; y como se publicó estando vigente el Código de 1850, y la ley provisional para su aplicacion, à este Código y à esta ley ajustó aquellas de sus prescripciones que cabian dentro de su especialidad.

Por eso el art. 59 declara aplicables las reglas 38, 39 y 40 de la provisional derogadas por las posteriores, sin que aquella anterior pueda ni deba ser observada.

Previeron los autores de la de orden público que se plantearía el Jurado para los delitos comprendidos en ella, y que se plantearía tambien el recurso de casacion criminal; y en esta prevision la adicionaron tres artículos, de los cuales el 1.º y 2.º, modificando esencialmente el procedimiento ó sustanciacion de las causas como lo ordena su tit. 4.º, prescriben la observancia de las nuevas leyes en la sustanciacion de las causas à que la de orden público se refiere: los funcionarios del Ministerio fiscal, sin desentenderse de los preceptos de la ley especial acerca de la tramitacion de las causas de esta ley, y observándolos en cuanto simplifican el procedimiento y aproximan más el día de la sentencia, tienen la obligacion de vigilar en ellas para que las disposiciones posteriores hoy vigentes y previstas en la ley de orden público, relativas à los delitos y à las penas, al Jurado y à los recursos de casacion en lo criminal, sean guardadas y cumplidas.

Su trabajo, funcionando en los Tribunales de justicia y en las causas de la ley de 1870, ha de tener por objeto en la tramitacion y en la terminacion combinar con el procedimiento rápido que ella recomienda la observancia de las últimas prescripciones à que hacen referencia los artículos adicionales, procurando con la

más exquisita solicitud no embarazar la accion preventiva de la Autoridad civil, no poner obstáculos à la militar, proclamado el estado de guerra, y no entorpecer de modo alguno el ejercicio expedito de los Tribunales militares en las atribuciones que la ley les concede

La cooperacion de la Autoridad civil, de la judicial y de la militar con un solo propósito; la civil y la militar evitando los delitos con medidas preventivas, y las judiciales en sus respectivos casos reprimiendo y castigando à los autores de los ya cometidos, dará necesariamente por resultado la conservacion del orden público y la enseñanza saludable con la imposicion de la pena que corrige à los unos y contiene à los otros.

Haga V. S. entender à sus subordinados en el territorio de esa Audiencia que à los funcionarios del Ministerio fiscal recomienda la sociedad la más perseverante vigiância para que se observen sus leyes, para que sus infractores sean descubiertos y perseguidos y penados, y para que ningun delito y ningun delincuente afrenten à la moral pública con su impunidad

Sírvase V. S. decirme que recibió esta circular y que dió conocimiento de ella à los Promotores del distrito de ese territorio, haciéndola insertar íntegra en los *Boletines oficiales* de sus provincias.

Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Eugenio Diez.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

NUMERO 1.302.

Circulares.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Arnedo, en comunicacion fecha 17 del actual me participa que en el día 10 del corriente, al tiempo de prepararse el Cura de la Parroquia de Santa Eulalia de dicha ciudad para renovar, notó faltaban del sagrario los dos copones de plata cuyas señas se espresan à continuacion. En su virtud, encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y detencion, en su caso, de los referidos objetos.

Logroño 20 de Octubre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

Señas de los objetos robados.

El copon mayor es como de ocho pulgadas y media, tiene basa zocalada y el pedestal con varias molduras y filetes, con la copa dorada por dentro y proporcionada à la altura, siendo la anchura de la basa de seis à seis y media pulgadas.

El copon pequeño ó sea la reserva, es una caja lisa semi-ovalada, sin pedestal ni basa, como de tres à cuatro pulgadas de altura,

dorada por el interior; este y el mayor tienen su respectiva cubierta con una cruz en el remate.

NUMERO 1.303.

Habiendo desaparecido de su domicilio don Hilario Valgañón, de 62 años de edad, vecino de Morales, aldea correspondiente al pueblo de Corporales; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero poniéndolo á disposicion del Alcalde de Corporales, caso de ser habido.

Logroño 20 de Octubre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.312.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Debiendo estar terminados los presupuestos municipales para el corriente año económico de 1873 á 74, y atendiendo á que los Ayuntamientos no han cumplido con lo que preceptúa el art. 185 de la Ley municipal remitiendo copias íntegras de los mismos certificadas por los Secretarios con el V.º B.º de los Alcaldes y de las actas de aprobacion definitiva de los mismos por las Juntas municipales, la Comision provincial no pudiendo consentir por más tiempo que un servicio tan importante para el régimen de la administracion municipal pase desapercibido, y con el fin de que se cumpla con lo que la Ley previene ha acordado conceder á los Alcaldes el término de ocho días para que remitan las copias de sus respectivos presupuestos de las actas de aprobacion definitiva por la Junta municipal y medios acordados para enjugar el déficit.

Logroño 18 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Gregorio Gimenez.

Sesion extraordinaria de 10 de Setiembre de 1873.

En la ciudad de Logroño á 10 de Setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, y asistiendo los vocales Gonzalez del Rio y Basarón; Médicos; Forense, Barrenengoa; Militar, Membrela; que intervienen en las operaciones del reemplazo, continuando la declaracion de mozos útiles de las incidencias que resultaron en los dias de entrega, se llamó al pueblo de

ALESON.

Vicenta Nieto y Perez, quedó pendiente de justificar su pobreza en la escepcion de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Visto el espediente y no llegando los productos de sus bienes á rendir 3 rs. diarios, la Comision lo declara exento.

VILLAMEDIANA.

Pedro Jaen Balda, pendiente de espediente por defecto fisico, reconocido, á observacion.

Castor Bellido y San Roman, pendiente en la escepcion de ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, de justificar dichos estreños presentando espediente y resultando que el mozo no vive actualmente en compañía de su madre y negada la circunstancia de mantenerla, la Comision acordó devolver el espediente al Ayuntamiento con arreglo al art. 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 y regla 8.ª del de 3 de Junio último para el dia 15 del actual.

JUVENA.

Manuel Saenz Yécora, pendiente de justificar la pobreza en la escepcion de ser hijo único de viuda pobre; visto el espediente, la Comision lo declara exento.

Cecilio Fernandez Adan, pendiente en la escepcion de ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, impedido. Visto el espediente de pobreza, la Comision lo declara exento.

Francisco Gonzalez Saenz, reconocido, pendiente de curacion, observacion y espediente.

ALFARO.

Manuel María Tarragona y Mozo, pendiente de justificar la escepcion de ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, impedido, visto el espediente de pobreza, la Comision lo declara exento.

Eugenio Alonso y Pasquier, pendiente de espediente en la escepcion de ser hijo único de padre impedido y pobre, reconocido el padre, impedido, visto el espediente de pobreza, la Comision lo declara exento.

Ladislao Rueda Ramirez, pendiente de espediente por defecto fisico, reconocido, á observacion.

HORNILLOS.

Angel del Pueyo Rodriguez, pendiente de espediente por defecto fisico, reconocido, útil.

PEDROSO.

Felipe Cecilio Hecce Espinosa, pendiente de espediente por defecto fisico, reconocido, útil.

ALCANADRE.

Romualdo Salas Maestre, pendiente de espediente por defecto fisico, reconocido, á observacion.

MANSILLA.

Francisco Loza Tornero, reconocido, útil.

SANTA MARIA DE CAMEROS.

Pedro Martinez Iniguez, pendiente de espediente en la escepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre, Resultando que en la declaracion de soldados no existe interesado ningun mozo en este pueblo, y habiéndose anunciado á esta Comision que Santiago Martinez tiene dadas á réditos diversas cantidades de

importancia para no considerarlo pobre, acuerda dar comision á los Alcaldes de Soto y San Roman de Cameros para la formacion del contra espediente justificativo.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Faustino Bengoa Carcamo, exento en el Ayuntamiento, reconocido, pendiente de observacion.

Eulogio Orense Mejuto, exento, prófugo.

Mariano Amadeo Francia, soldado, prófugo.

Estos mozos dejaron de incluirse en el primer alistamiento y se acordó la ampliacion y presentacion de los mozos despues de hecha la declaracion por el Ayuntamiento para inspeccionar los fallos.

Pablo Clemente Llorente, reconocido inútil, como comprendido en la clase 1.ª, orden 6.º número 86.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Roman Hervias Lerena, pendiente en la esencion de ser hijo de padre impedido y pobre, reconocido, no impedido, la Comision lo declara soldado al mozo Roman.

NIEVA.

José Saenz Romero, reconocido, pendiente de observacion.

EZCARAY.

Eusebio Nenclares Gonzalez, reconocido, útil.

ORTIGOSA.

Cirilo Torres Fernandez, reconocido, útil.

Dionisio Garcia y Garcia, reconocido, útil.

TERROBA.

Juan Lopez Mazo, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, á observacion.

MUNILLA.

Cecilio Benito Yanguas, pendiente de espediente en la esencion de estar manteniendo á su hermana huérfana é impedida, y no justificando el impedimento de la hermana y negándose el presentarla para ser reconocida, la Comision lo declara soldado.

LOGROÑO.

Bonifacio Arias y Fernandez, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª, orden 5.º número 73.

Remigio Vidorreta y Ruiz, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

AZOFRA.

Domingo Martinez Royo, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

ALBERITE.

Ramon Sicilia y Perez, soldado, reconocido, útil.

PRADILLO.

Emeterio Celedonio Martinez Torres, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª, orden 5, números 73 y 83.

GRANON.

Bernardo Ranedo Zuazo, inútil en el Ayuntamiento, reclamado, reconocido, á observacion.

CALAHORRA.

Nazario Santa Eufemia, sale de observacion, reconocido, á observacion.

CASTAÑARES.

Eduardo Calvo Angueso, sale de observacion, reconocido, útil.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

Sesion extraordinaria de 11 de Setiembre de 1873.

En la ciudad de Logroño a 11 de Setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez y asistiendo los vocales Martinez Ruiz y Basarán; Médicos; Forense, Barrenengoa; Militar, Membiela; que intervienen en las operaciones del reemplazo, continuando la declaracion de mozos útiles de los pendientes por incidencias, se llamó al pueblo de

ALFARO.

Bernardino Segura Sesma, sale de observacion, reconocido, á observacion.

Eduardo Muro Sanz, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª, orden 5, número 80.

TUDELILLA.

José Marrodan Saez, sale de observacion, reconocido, útil.

RODEZNO.

Meliton Galarreta Garcia, sale de observacion, reconocido, útil.

CERVERA.

Atilano Cruz Forcada, sale de observacion, reconocido, á observacion y curacion.

IGEA.

Francisco Arnedo Martinez, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

Martin Royo Martinez, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª, orden 5.º número 78.

Camilo Belloso y Belloso, sale de observacion, reconocido, vuelve al Hospital á curacion y observacion.

ORTIGOSA.

Alvaro Navarrete de la Riva, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª, orden 1.º número 3.

AUTOL.

Juan Marin Pinilla, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 1.ª, orden 7, número 97.

Eugenio Fernandez Herce, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 1.ª, orden 7.º número 97.

HARO.

Antonio Ruanes Blanco, no se presentó el día señalado para la entrega por estar ausente, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 1.ª, orden 4, número 64.

OCÓN.

Luis Ascober y Rodriguez, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª; órden 4.º núm. 97.

BRIONES.

Luciano Urrivalerrea Pison, sale de observacion, reconocido, á observacion.

BAÑOS DE RIOJA.

Rufino Pinedo Ruiz, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

NAVARRETE.

Piácido Muro Perez, sale de observacion, y reconocido, vuelve á observacion.

CUZCURRITA.

Emilio Arce Corcuera, sale de observacion, reconocido, útil.

VILLOSLADA.

Manuel Muro Herreros, sale de observacion, reconocido, útil.

ENCISO.

Ambrosio Martinez Rodrigo, pendiente de espediente en 11 de Agosto, reconocido, útil.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

Sesion extraordinaria de 15 de Setiembre de 1873

En la ciudad de Logroño á 15 de setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, y asistiendo los vocales Gonzalez del Rio y Basarán; Médicos; Forense, Barrenengoa; Militar, Membiela, que intervienen en las operaciones del reemplazo, continuando la declaracion de mozos útiles de los que quedaron pendientes por incidencias, se llamó al pueblo de

QUEL.

Serafin Serrano y Leon, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

NAVARRETE.

Domingo Traspaderne Gallego, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª; órden 3.º número 36.

VILLOSLADA.

Tomás Bojo Eulecia, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª; órden 5.º número 77.

EZCARAY.

Eusebio Castroviejo y Bañares, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion, y negándose el interés á seguir en el Hospital, pide sea declarado soldado y la Comision accede á su deseo.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

Sesion ordinaria del dia 15 de Setiembre de 1873.

En el salon de sesiones de la Diputacion provincial de Logroño á 15 de Setiembre de 1873, bajo la presi-

dencia del ciudadano Gregorio Gimenez, asistiendo los vocales Infante, Basarán y Gonzalez, se declaró abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, transcrita por el Sr. Gobernador civil en que participa que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido nombrar a los profesores D. Eduardo Arenzana, D. Manuel Vergara y D. Hilarion Barrenengoa, para practicar los nuevos reconocimientos de los mozos de la reserva.

Se acordó admitir en la casa provincial de Beneficencia á Antonio Lázaro y Saenz, vecino de Trevijano y á Eugenio Romero, natural de esta ciudad, debiendo esperar turno hasta que resulte cama vacante en el establecimiento.

Se acordó conceder un mes de licencia para restablecer su salud, al contador de fondos provinciales don Felipe Victoriano Idígoras.

Se acordó conceder licencia para contraer matrimonio á la expósita Anselma de San Emeterio y Celedonio, procedente del establecimiento de Calahorra.

Dada cuenta del espediente promovido por Simona Zaldueño, vecina de Cervera solicitando que su hija Emilia Aguerri, entre en el manicomio de Zaragoza por cuenta de la provincia y que se libre á favor de su conductor la suma de 40 pesetas para los gastos de traslacion, se acordó como se solicita.

En vista del telégrama del Ministro de Hacienda fecha de ayer, diciendo que las Cortes han acordado la ampliacion por 8 dias del plazo para la suscripcion al empréstito así como la admision de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscripcion y que se abra esta si ya se hubiese cerrado, se acordó abrirla de nuevo por el término de 8 dias que principiarán á correr desde el 16 del presente, anunciandose en el Boletín oficial del dia de mañana y haciendo saber á la vez especialmente á los Ayuntamientos, que es del mayor interés para la provincia en general y para los contribuyentes en particular que la suscripcion ascienda á la mayor cantidad posible y que es muy conveniente para todos los municipios tomar parte en la suscripcion haciendo entrar en ella los intereses pendientes de cobro de las inscripciones nominativas y que se convoque la Diputacion á sesion extraordinaria para el dia 20 del actual á fin de tratar de que se suscriba al referido empréstito y para la aprobacion del presupuesto extraordinario de guerra.

A propuesta de la seccion de contabilidad se acordó reclamar á varios pueblos de la provincia las cartas de cupo provincial.

Dada cuenta del espediente administrativo sobre falsificacion de tres cartas de pago correspondientes al pueblo de Enciso, se acordó a propuesta de la seccion de contabilidad conceder 4 dias de termino improrrogable al Ayuntamiento de dicho pueblo para ingresar en Depositaria las 1.347 pesetas 3 céntimos de descubierto, apercibiéndole que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se espedirá un comisionado de apremio para hacer efectiva dicha suma.

A propuesta de la sección de contabilidad, se acordó conminar con la multa máxima que previene la ley, si en el término de 8 días no presentan las cartas de pago que se le tienen reclamadas á los Alcaldes de Ezcaray y Torremuña.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Alfaro, mandando pasarla á sus antecedentes en la que se hacen diversas observaciones sobre ciertos acuerdos del Ayuntamiento anterior.

Dada cuenta de una exposición presentada por Patricio Martínez, vecino de Fonzaleche, solicitando excusarse del cargo de Concejal para que ha sido elegido, se acordó que acuda previamente al Ayuntamiento exponiendo las causas en que funda su exención y caso que el acuerdo de éste sea negativo y le considere injusto puede alzarse de él ante esta Corporación provincial.

Examinada la cuenta presentada por el Director de Caminos vecinales de los gastos ocasionados en la recomposición de la tajea núm. 103 del kilómetro 29 en la carretera de Logroño a Zaragoza, fueron aprobadas; y ascendiendo á 260 pesetas las que percibió de Depositaria en virtud de acuerdo de 25 de Junio último, y los gastos 254 pesetas 49 céntimos, se acordó que el Director reintegre á Depositaria el saldo de 5 pesetas 51 céntimos.

Dada cuenta de una exposición de José Coca, Simón López y Pedro Álvarez, vecinos de Fuenmayor, reclamando contra la cuota que el Ayuntamiento les ha impuesto en el repartimiento municipal fundándose en que por su calidad de peones camineros se hallan equiparados á los jornaleros del campo, visto el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, se acordó no haber lugar á lo que solicitan y que deben contribuir al repartimiento municipal con el 5 por 10 del sueldo que disfrutan.

En vista de una comunicación del Alcalde de Rivafrecha haciéndole presente la necesidad de apremiar á D. Saturnino Laencina, Depositario que fué del Ayuntamiento en 1868-69 por las existencias que resultan en su poder y pidiendo que para proceder ejecutivamente se le remita un certificado que acredite el alcance, se acordó á propuesta del negociado que sin perjuicio del resultado definitivo de las cuentas presentadas por dicho Laencina, entregue éste al Ayuntamiento la cantidad de trescientos setenta y siete escudos novecientas setenta milésimas que resultan de alcance contra él y á favor de los fondos municipales.

Dada cuenta de una instancia de la Junta municipal de Igea esponiendo que apesar del tiempo trascurrido aun no han rendido sus respectivas cuentas los Ayuntamientos que se han sucedido desde 1868 hasta 1872 ámbos inclusive y que interin no se rindan, la junta se verá en la necesidad de no aprobar el presupuesto actual y suplican á la Diputación provincial obligue á dichos Ayuntamientos á que llenen este deber; resultando ciertos los hechos denunciados y urgiendo poner término á tal abandono, la Comisión acordó ordenar al Alcalde de Igea para que requiera á los Alcaldes y Depositarios de los años á que se hace referencia para que en el término de ocho días improrrogables presenten sus respectivas cuentas al actual Ayuntamiento y en caso de no verificarlo se proceda á formarlas á su costa; debiendo significarse á la junta municipal que la excusa alegada no es suficientemente legal para negarse á discutir y aprobar el presupuesto y que incurrirá en responsabilidad si insiste en su acuerdo.

bles presenten sus respectivas cuentas al actual Ayuntamiento y en caso de no verificarlo se proceda á formarlas á su costa; debiendo significarse á la junta municipal que la excusa alegada no es suficientemente legal para negarse á discutir y aprobar el presupuesto y que incurrirá en responsabilidad si insiste en su acuerdo.

En vista de lo espuesto por el Ayuntamiento de Igea solicitando autorización para cobrar el impuesto de cinco reales sobre cada fanega de tierra de regadío á que se opone la junta municipal; resultando que este impuesto fué acordado por la junta anterior al discutir el presupuesto vigente, y considerando que su acuerdo es ejecutivo por el tiempo trascurrido sin alzarse de él, la Comisión acordó que el Ayuntamiento de Igea no necesita la autorización de esta Asamblea provincial para ejecutar los acuerdos legalmente tomados por la junta municipal.

En vista de las observaciones hechas por la Directora de la Escuela Normal de maestras acerca de la necesidad de proveer inmediatamente las dos plazas de profesores auxiliares que resultan vacantes en la misma por dimisión de D. Lucas Velasco y D. Millán Orío; no habiendo podido esta Comisión convocar á oposiciones para proveerlas por no estar autorizada por la Diputación en pleno y teniendo presente que en el día de mañana deben empezar los exámenes de ingreso en dicha escuela acordó nombrar provisionalmente para ocupar las vacantes á los Sres. D. Anastasio Prieto segundo profesor de la Escuela Normal de Maestros y D. Manuel Berriatua maestro normal de 1.ª enseñanza que las han solicitado, percibiendo cada uno el sueldo de quinientas pesetas anuales á contar desde el día que tomen posesion.

Dada cuenta de la comunicación que se acaba de recibir del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo el decreto dictado con esta fecha suspendiendo en sus cargos á los siguientes Diputados provinciales:

- D. Pedro Ramos, por Torrecilla de Cameros.
- D. Teodoro Eulogio Ramirez, por Aguilar.
- D. Fermin Romeo, por Grábalos.
- D. Nicolás Breton; por Autol.
- D. Sinfiriano Gil de la Cuesta, por Briones.
- D. Vicente Ortiz Viñas, por Ezcaray, y
- D. Andrés Laencina, por Rivafrecha; y admitiendo provisionalmente las dimisiones de
- D. Pedro Pablo Perez, Diputado por Pedroso
- D. Antonio Tejada, por Santo Domingo,
- D. Celso Planzon, por Grañon y
- D. Pedro Antonio Ruiz, por Calahorra;

Atendiendo á la reclamación que dicho Sr. Gobernador se sirve hacer para que se le facilite nota de los individuos en quienes concurren los requisitos que exige el artículo 34 de la ley para cubrir interinamente las vacantes;

No existiendo en la Secretaría de esta Corporación libro alguno donde consten los Diputados provinciales que lo han sido por elección antes de 1869, ni el distrito que representaban, pues en los libros de actas que se tienen á la vista solo aparecen los apellidos sin expresar los nombres ni los distritos;

Resultando de los libros de actas desde 1871, que por el distrito de Santo Domingo viene siendo sin interrupcion Diputado provincial *D. Antonio Tejada*; que desde igual fecha viene siéndolo tambien *D. Nicolás Breton* por el distrito de Autol; por el de Ezcaray *D. Vicente Ortiz Viñas*; por el de Grábalos don *Fermin Romeo*; por Pedroso *D. Pedro Pablo Perez*; por Briones, *D. Sinforiano Gil de la Cuesta*; por Calatorra, *D. Pedro Antonio Ruiz* y *D. Andrés Laencina* por Rivafrecha.

Resultando que por el distrito de Torrecilla de Cameros consta fué Diputado por eleccion *D. Isidoro Escobar*; por Grañon *D. Francisco de Paula Salazar* y por Aguilafar *D. Vicente Diez Escudero*, únicos que se hallan dentro del espíritu de la ley.

Considerando que para reemplazar á los ocho primeros Diputados suspensos, no pueden designarse individuos que reúnan los requisitos legales;

Considerando que el ex-Diputado por Grañon don *Francisco de Paula Salazar* no obstante de reunir los preceptos de la ley concurre en él la circunstancia de haber sido y ser tenido como uno de los principales gefes del carlismo en esta provincia, lo cual en estos momentos le incapacita para ocupar un puesto en la Diputacion provincial, toda vez que esta ha de ocuparse en tomar enérgicas medidas ya públicas, ya reservadas para sofocar la guerra civil;

Considerando que en los angustiosos instantes porque atraviesa la patria, importa al Gobierno y á las Corporaciones populares rodearse de personas resueltas y decididas para salvar la libertad y el orden, y que la Asamblea Nacional ha autorizado al Gobierno para prescindir de la ley cuando la salud de la patria lo exija;

La Comision provincial acuerda informar al Sr. Gobernador civil que los individuos llamados por la ley á reemplazar á los Sres. Diputados *D. Fermin Romeo* y *D. Pedro Ramos*, son: *D. Vicente Diez Escudero* y *D. Isidoro Escobar*, Diputados que fueron por Grábalos y Torrecilla de Cameros y que las personas más identificadas con la República y el orden y al mismo tiempo más comprometidas y resueltas á defender la legalidad, son las siguientes, que podrán ser nombrados para el cargo de Diputados provinciales en las vacantes que resultan, á saber:

- D. Marcelo Gonzalo del Solar*, Alcalde de Grañon, por el distrito de idem.
- D. Paulino Saenz*, por el Distrito de Rivafrecha.
- D. Inocente Arza*, por Ocon.
- D. Pedro Espinosa y Gil*, por Autol.
- D. Liborio Cárcamo*, por Briones.
- D. Calisto Esteban*, por Ezcaray.
- D. Pedro García*, por Pedroso.

Resultando vacante la plaza de oficial que ocupaba en la Secretaria *D. Manuel Arbizu* y urgiendo proveer la por el cúmulo de asuntos que penden de despacho en la misma, la Comision acordó nombrar en clase de oficial tercero con el caracter de interino y con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales á *D. Juan del Rio*, entendiéndose en calidad de interino

hasta que la Diputacion en pleno confirme el nombramiento.

Se levantó la sesion. —El Secretario interino, *R. M. Cañaveras*.

NUMERO 1 310.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, por orden de 16 del actual, ha nombrado Visitador del papel sellado de esta provincia á *D. Gabino Lopez*, cuya posesion ha sido acordada en el dia de hoy.

Por lo tanto y debiendo dicho visitador entrar desde luego en el ejercicio de su cargo, lo hago público por medio de este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, para que los funcionarios públicos y oficinas de cualquiera el Ministerio de que dependan, no le pongan ningun impedimento en el desempeño del espresado destino, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes le presten los ausilios que les reclame.

Logroño 20 de Octubre de 1873. —El Jefe de la Administracion economica, *Joaquin Montemayor*.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1 508.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de una á doscientas familias pobres, como partido de segunda clase, con la dotacion anual de mil quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, distribuidas entre el Médico-Cirujano que fuese agraciado y el Ministrante que se halla en esta poblacion, ocho décimas partes al primero y dos al segundo.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, al Presidente de esta Corporacion municipal en término de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Ausejo 6 de Octubre de 1873. —El Alcalde, *Francisco Preciado*.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano para la Beneficencia de esta villa, segun lo expresa el anuncio anterior, con la dotacion anual de mil doscientas pesetas que componen las ocho décimas partes; los que suscriben, vecinos, labradores y propietarios de la misma, satisfarán al Médico-Cirujano que sea agraciado por el Ayuntamiento y un duplo de mayores contribuyentes, la cantidad de dos mil trescientas pesetas, que unidas estas con aquellas percibirá anualmente tres mil quinientas pesetas.

Ausejo 6 de Octubre de 1873. —*Cipriano Cabreza*, —*José Fructuoso Martinez*. —*Manuel Gil*. —*Angel Gil*.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.